PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2019

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
7/11/2019	20199030592861	2386217625	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
7/11/2019	20199030589801	2386217628	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
29/10/2019	20199030590601	2386179348	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
29/10/2019	20199030591351	2386179354	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
24/10/2019	20199030589451	2386169411	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
24/10/2019	20199030588711	2386169423	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
17/10/2019	20199030583351	2386143525	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
13/11/2019	20199030596391	2161178120103	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
19/11/2019	20199030596091	2161178192621	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
3/10/2019	20199030573291	2386093684	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
2/10/2019	20199030579031	2386086063	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
29/10/2019	20199030590621	2386179346	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
14/11/2019	20199030592041	2161178134556	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
ECHA DE ELABORACION	9/12/2019	RECIBE: OQ-12-	19:3:5	Opm.
DBSERVACIONES		Margeo	19:3:5	Γ,

	,		





Señor:

MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Dirección: Carrera 1A #18A-36 manzana 1 casa 7 urbanización Prados de Alcalá Tunja

Teléfono: 7470773 - 3153913960 -3112329610

Correo: 105315kjj09131@gmail.com

Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20191000384992 del 11 de octubre de 2019 – Título Minero No. 01053-15.

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita las características de la póliza minero ambiental para el título minero No. 01053-15, me permito informar, que el referido <u>título minero No 01053-15</u>: Mediante resolución No.0994 de 9 de noviembre de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, otorga licencia Ambiental aprobada y mediante Auto No. 0236 de 09 de marzo de 2007 se aprobó el PTO; deberá proceder a renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características:

- · Tomador: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY.
- Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01053-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MINERALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción de los municipios de SACHICA Y CHIQUIZA departamento de BOYACA.
- Vigencia: Un año.
- Cálculo del Monto a Asegurar: Producción: 10.200,00 m³gravas (Producción anual según lo establecido en el PTO aprobado).
- Precio referido UPME según Resolución 000121 de 27 de marzo de 2019, para arenas es de \$ 19.241,39 pesos m/cte.
- Porcentaje: 10%
- Monto a asegurar= 10.200,00 m³ gravas.* \$ 19.241,39 pesos m/cte.) * 10%



Monto a asegurar = \$ 19'626.217,80 m/cte.

Valor a Asegurar = \$ 19'626.217,80 M/CTE. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE.

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y Vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica. Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fetiva - Abogado VSC Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 30-10-2019 10:52 AM cadena courrier. Agencia Nacio Mineria Número de radicado que responde: 20191000384992 Tipo de respuesta: Informativo Archivado en: Expediente No. 01053-15 O.P. 41513707 Planta Origen: BOCOTA Fecha Ciclo: 07/11/2019 12:39 CP: Número de gula:2386217625 Destinatario: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY CRA 1A 18A 36 MZ 1 CASA 7 URBANIZACION PRADOS DE ALCALA-TUNJA URBANO EXPRESS cadena courrier BOYACA Dev Recu: Producto: 341-01 40 Entregado Blanca Madera (57) (4) 378 66 66 Edificie Crema Metal No Personal Negocio Vidrio No hay quien reciba Conjunto No Reside Oficina Otros Rehusado 🂠 Dir. Incompleta masa Dir. Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (Dificil acceso) Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (0 Desconocido

Web: http://:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co





Señor:

QUERUBIN PINEDA ROJAS

Carrera 1 A No. 18 A 36 Mz 1 Casa 7 Prados de Alcalá Tunja

Teléfono: (057) 7470773 - 3153913960 - 3143791843

Correo: querubinpinedarojas@gmail.com

Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20191000381552 del 24 de septiembre de 2019 – Título Minero No. IDK-08381.

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita las características de la póliza minero ambiental para el título minero No. IDK-08381, me permito informar, que el referido título minero No IDK-08381: cuenta con licencia Ambiental aprobada, mediante resolución No. 0087 de fecha 12 de marzo de 2015 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y PTO aprobado mediante resolución No. 00200 del 17 de abril de 2009, se deberá proceder a renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características:

- Tomador: QUERUBÍN PINEDA ROJAS
- Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IDK-08381, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor QUERUBÍN PINEDA ROJAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERALES DE ARRASTRE (GRAVAS DE RIO Y ARENAS DE RIO), localizado en la jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE GACENO departamento de BOYACA.
- · Vigencia: Un año.
- · Cálculo del Monto a Asegurar:

Producción: 4558 m³ (Producción anual según lo establecido en el PTO aprobado para gravas).

Producción: 613 m³ (Producción anual según lo establecido en el PTO aprobado para arenas). Precio referido UPME según Resolución 000121 de 27 de marzo de 2019, para gravas es de \$ 19.241,39 pesos m/cte., para arenas es de \$ 20.465,49 pesos m/cte.

Porcentaje: 10%





Monto a asegurar= ((4.558 m^3 gravas. * \$ 19.241,39 pesos m/cte.) + ((613 m^3 gravas. * \$ 20.465,49 pesos m/cte.)) * 10% Monto a asegurar = \$ 10'024.760,10 m/cte.

Valor a Asegurar = \$ 10'024.760,10 M/CTE. DIEZ MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE.

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Debe advertirse al titular que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y Vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fetiva – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 29-10-2019 16:26 PM

Número de radicado que responde: 20191000381552

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. IDK-08381

cadena courrier. URBANO EXPRESS Destinatario: Planta Origen: BOGOTA Fecha Ciclo: 07/11/2019 12:39 CP: QUERUBIN PINEDA ROJAS CRA 1A 18A 36 MZ 1 CASA 7 URBANIZA PRADOS DE ALCALAlúmero de guia:2386217628 Nombre porteria: TUNJA URBANO EXPRESS cadena courrier BOYACA 3153913960 Producto: 341-01 44 Casa Entregado Madera Edificie Metal No Personal -(57)(4)37866 Negocio vidrio No hay quien recit Alumin No Reside Otros Rehusado Dir. Incompleta Dir, Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Desconocido

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Tel Web: http://:www.anm.gov.c



Nobsa, 23-10-2019 19:24 PM

Señora:

ANA LYBIA LEGUIZAMON MARTÍNEZ

Dirección: Calle 36B No 16D-32 - Barrio la Calleja

Tunja (Boyacá)

Asunto: Su derecho de petición instaurado bajo el No 20199030579142 del 1 de octubre de

2019. - Titulo Minero No IES-10371

Cordial saludo:

Avoco conocimiento del escrito allegado por Usted, por medio del cual, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a través del cual manifiesta:

(...) que en el área del contrato de concesión en referencia, localizada en la jurisdicción del municipio de Tunja del Departamento de Boyacá, no se ha visto que se adelanten actividades mineras; por lo anterior, comedidamente solicitó se dé aplicación a lo que señala el ley 685 de 2001 en lo correspondiente al periodo de exploración, toda vez que al consultar el Catastro Minero Colombiano, el mencionado título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2011, estando vigente, lo que da a entender que continua en la etapa de explotación que tan solo es de tres años. "

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el Decreto 4131 de 2011, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, estableció en su artículo 4° entre otras las siguientes funciones:

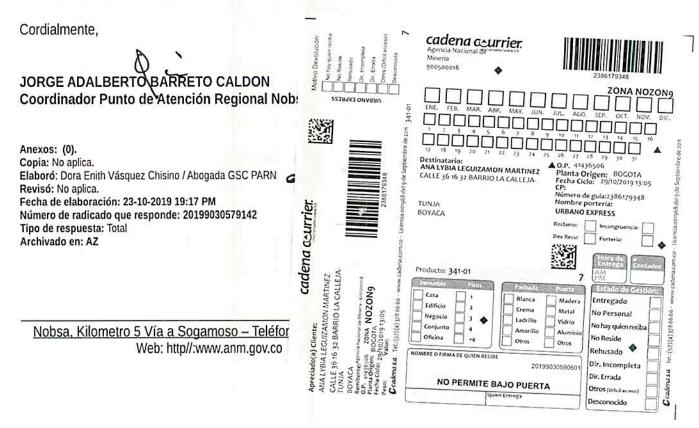
- "1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
- 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.
- 3. Promover, celebrar, administrar y <u>hacer seguimiento a los contratos de concesión</u> y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Así las cosas, en virtud de las funciones de fiscalización otorgadas en el referido Decreto, la Agencia Nacional de Minería ejerce el seguimiento y control respecto de las obligaciones técnicas, de seguridad, económicas y jurídicas de los títulos mineros otorgados; para el caso en concreto, se realizó visita de inspección de campo al área del título minero No IES-10371, el día 13 de junio de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, acogido a su vez, mediante el Auto PARN-1240 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 029 del 30 de julio de 2019, en cuyo numeral 2.2 se advierte al titular que debe "abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal."

Por otro lado, se informa que, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, se dio inicio a las acciones sancionatorias respectivas.

En otras palabras, se tiene que la autoridad minera ordenó al titular NO realizar labores de explotación en el área del título minero No IES-10371, en razón a que no cumple con los requisitos para ejecutar éstas labores, esto es, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme; por lo que, también se está tramitando las acciones sancionatorias iniciadas en autos anteriores.







Nobsa, 25-10-2019 10:34 AM

Señores: JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES Carrera 16 N° 17-65 Sogamoso – Boyacá

Asunto: TRAMITE DE COBRO PERSUASIVO - Titulo Minero Nº IIR-08411

Cordial saludo,

Atendiendo a las funciones de fiscalización y conforme al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante la Resolución 423 de 9 de agosto de 2018, respetuosamente nos permitimos informarles que revisado el expediente minero de la referencia, así como las plataformas contables de esta Entidad, se evidenció que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y/o contractuales:

TITULO	TITULAR	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIEN- TO
IIR - 08411	José Antonio Dueñas Puentes	Canon Superficiario Gobernaciones	\$ 135.801	12/12/2017

Por lo anterior, se le recomienda proceder de manera inmediata a realizar el pago de las mencionadas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios correspondientes, a fin de evitar la imposición de las sanciones legales correspondientes y del adelantamiento del procedimiento de cobro coactivo que establece en los artículos 823 y siquientes del Estatuto Tributario.





Por último, en caso de considerarlo necesario, podrá acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería a fin de establecer el valor final de su deuda actualizada al día en el que pretenda realizar el mencionado pago de obligaciones.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0". Copia: No aplica.

Elaboró: Wilson Islender Gonzalez/ Contador PARN. 14/16

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-10-2019 10:34 AM Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: Expediente IIR-08411

cadena courrier. 900500018 URBANO EXPRESS ▲ O.P. 41436506 O.P. 41436506 Planta Origen: BOCOTA Fecha Ciclo: 29/10/2019 13:05 CP: Número de guia:2386179354 Nombre porteria: CRA 16 17 65-SOGAMOSO BOYACA **URBANO EXPRESS** cadena courrier Dev Recu: Producto: 341-01 Entregado Apreciado(a) Cliente: JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES Madera 6NOZON ANOZ Blanca Casa Edificio Crema Metal No Personal Cadenasa Tel:(57)(4) 378 66 66 Ladrillo Vidrio Negocio No hay quien reciba Alumir Conjunto No Reside Otros Oficina Rehusado BOYACA Remitente-Agenci 3.P. 41436506 tanta Origen: Bc Dir. Incompleta CRA 16 17 55-SOCAMOSO 2019903059135 Dir. Errada NO CERMITE 2.4 JO PUERTA Otros (Dificil acceso) Desconocido

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 N Web: http://:www.anm.gov.co Em





Nobsa, 21-10-2019 16:27 PM

Intendente:

WILLIAM RODOLFO RAMIREZ NARANJO
Asistente de Fiscal II-Fiscalía 07 Especializada
Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá
Carrera 4 No. 29-62 Tunja-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud de capacitación impactos ambientales negativos que se generan a la atmosfera por la cocción de carbón vegetal.

Respetado Intendente Ramirez:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que por medio de Resolución No. 491 del 30 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería estableció los lineamientos generales de las comisiones para funcionarios y reconocimientos de gastos de desplazamiento para contratistas de prestación de servicios, la cual, en su artículo 3° dispuso para la planeación y programación de comisiones debe realizarse en durante los primeros cinco (5) días calendario de cada quincena, esto es del 1° al 5° y del 16 al 20 de cada mes. De acuerdo a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de realización de visita al área del título minero No. ICQ-0800617X solicitada para la fecha solicitada.

De otra parte, me permito precisarle que los temas que esta autoridad puede brindar, estarían relacionados al procedimiento de Fiscalización y Vigilancia a los títulos mineros debidamente otorgados, así como también en materia de trámites de Amparos Administrativos y Extracción Ilícita de Yacimiento Minero, toda vez que el tema sugerido es de resorte de la autoridad ambiental competente, para el caso de la vereda de Morcá es Corpoboyacá. Quedamos atentos a una nueva convocatoria para brindar capacitación sobre los temas de nuestra competencia cuando a bien lo considere.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-10-2019 16:24 PM

Número de radicado que responde: 20199030569592

Tipo de respuesta: Total Archivado en: no aplica

cadena courrier.
Agencia Nacional de Mineria 900500018 ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. AGV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 URBANO EXPRESS 341-01 鑑 Licencia pong68 del 9 de Septiembre de 2011 5 16 27 28 29 30 31

A O.P. 41402908

Planta Origen: BOCOTA
Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:07
CP:
Número de guia:2386169411
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS Destinatario: WILLIAM RODOLFO RAMIREZ RODRIGUEZ CRA 4 29 62-TUNJA BOYACA cadena courrier Dev Recut 2 Apreciado(a) Cliente: WILLIAM RODOLFO RAMIREZ RODRIGUEZ Producto: 341-01 CRA 4.29 62TUNJA
BOYGA
BONGA
ON-440298 ZONA NOZON9
ON-440298 ZONA NOZON9
Feets Clear 2410(209 15:07)
Feets Cadena s.a. Tel-(5) (4)378 66 66 · www. Entregado Blanca Madera Casa No Personal Crema Metal Edificio 3 4 Vidrio Ladrillo No hay quien recib: Negocio Alumin Amarillo Conjunto No Reside Otros Rehusado 🔷 Oficina +4 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE Dir. Incompleta 20199030589451 Dir. Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (Dificil acces Desconocido Oficme?





Nobsa, 20-10-2019 19:20 PM

Señor:

DIEGO GONZALEZ SALCEDO GERENTE MINEROS DE CANELAS Calle 14 No 19 -17

Teléfonos: 3152524086 - 3142488113 Correo: diagonsa123@yahoo. es

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030567642 del 2 de septiembre de 2019 – Título Minero No. 01-080-96.

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través de la cual informa que, mediante la resolución, 2328 del 5 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional de BOYACA-CORPOBOYACA, impuso como sanción principal el cierre temporal y mediante resolución 4074 del 23 de noviembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de BOYACA- CORPOBOYACA, decide abrir un trámite administrativo ambiental sancionatorio.

Que conforme a lo anterior dicha sanción nunca había sido informada por Mineros de Canela a la Agencia Nacional de Minería, ante la falta de conocimiento.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sea lo primero informar que su escrito que su escrito de respuesta se incorporara al expediente contentivo del título minero No. 01-080-96., a fin de ser evaluado técnica y jurídicamente, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la evaluación y decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Ahora bien, una vez verificado en la consulta del expediente minero contentivo del título minero No. 01-080-96, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional de BOYACA- CORPOBOYACA, el día 8 de agosto de 2011, pone en conocimiento al Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, la resolución 2327 del 5 de agosto de 2011, donde ratifica la medida preventiva impuesta a la firma MINEROS DE CANELA LTDA, identificado con el Nit. 800227833-6, contenida en el acta No. 310 de 18 de julio de 2011, consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón llevadas a cabo en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, dentro del área del contrato en virtud de aporte 01-080-96.

Conforme a lo anterior, mediante Auto GTRN No. 001341, del 26 de diciembre de 2011, la





Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero realizo visita de fiscalización, seguimiento y control del 19 de septiembre de 2011.

Ahora bien, frente a la resolución 4074 del 23 de noviembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de BOYACA- CORPOBOYACA, la cual decide abrir un trámite administrativo ambiental sancionatorio, no se tenía conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minera.

En tal sentido, la Autoridad Minera, en el marco de sus competencias, debe solicitar como obligación de carácter contractual la viabilidad ambiental respectiva al título minero, de acuerdo con la clase de título y etapa contractual, so pena de las sanciones a que haya lugar; las demás sanciones a nivel ambiental se enmarcan en las competencias de la autoridad ambiental, bien sea CAR o ANLA. Tanto el incumplimiento en la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades mineras, como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos de manejo y de control ambiental, o la comisión de alguna de las infracciones ambientales mencionadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dará lugar a la imposición por parte de la autoridad ambiental competente de las medidas preventivas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 de la misma norma, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio allí consagrado.

Sin otro particular.

Atentamente.

JORGE ADALBERTO KARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fetiva - Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 20-10-2019 19:20 PM

Número de radicado que responde: 20199030567642

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 01-080-96

n recha n recha esa esa esa esa 17	cadena courrier. Agencia Nacional de Companya La	
Motivo Devolución: No hay culen recba No Rescrie Rescrie Rescrie On: Incompleta On: Incompleta One (Mot acceso)	900500018	2386169423 ZONA NOZON9
SSTREAMO EXPRESS	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN	
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	17 18 19 20 21 22 23 24 Destinatario: DICCO CONTALIZ SALCEDO IMINEROS DE CANELAS CALLE 14 19 17-	25 26 27 28 29 30 31 A O.P. 41402908 Planta Origen: BOCOTA Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:07 CP:
Cliente:	SOGAMOSO BOYACA	10
eadena courrier. MINEROS DE CANELAS SOSSOSSAS NO 6 - WONALGERAS CONCLOS DE CASOS OS 6 - WONALGERAS CONCLOS DE CONCLOS OS 6 - WONALGERAS CONCLOS DE CONCLOS OS 6 - WONAL		Porteria: Y
Apreciado(a) Cliente: Cadena a Calle 19 17- Sociamo Sociamo de Monera, associamo de Monera,	Producto: 341-01 Innuccial Pisos Factor Casa I Blan	17 PM Puerta Estado de Gestión: Entregado No Personal No Personal
(RE: FCB) (MIN) SALCEDO (MIN) NA NOZON9 (MA NOZON9 (MA NOZON9) (MA	Edificio 2 Crer Negocio 3 Ladi Conjunto 4 Am: Oficina +4 Otro	No hay quien reciba No hay quien reciba No hay quien reciba No hay quien reciba No Reside No Reside Rehusado
Apreciado(a) Cliente: DIECO GONZALEZ SALCEDÓJMINER CALEE 14; 917- SOGGAMSOS BOYACA Remitences 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2014 1033003 2015 1033003 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016	NOMBRE OF FRANCE QUIEN RECIBE	20199030588711 Dir. Incompleta Dir. Errada Dir. Errada Dir. Errada
Aprec Olico CALL SOCAMA PROPERTY PROPER	Quien Entrega	Descanocido





Nobsa, 10-10-2019 22:29 PM

Señor:

ERNESTO QUINTERO HERRERA

Dirección: Carrera 12 No. 26-13

Correo electrónico: minasantaana25@hotmail.co.

Tunja (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030577372 del 26 de septiembre de 2019 - Título Minero No 01-027-96

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita la expedición de copias de del auto PARN – 754 del 04 de abril de 2019 del expediente contentivo del título minero No 01-027-96, me permito manifestar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) Usted figura como titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacer la siguiente aclaración:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.



Radicado ANM No: 20199030583351

- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
- 6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, <u>la publicidad de información técnica y económica del concesionario</u>, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda <u>información técnica y económica del concesionario</u> aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, <u>salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.</u>

Ahora bien, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.





Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas, las cuales constan de 7 folios.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fetiva - Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 10-10-2019 22:19 PM

Número de radicado que responde: 20199030577372

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 01-027-96

Cadena Courrier.
Agencia Nacional de Compute Casas LA
Mineria Motivo Devolución; URBANO EXPRESS 341-01 A O.P. 41284707

Planta Origen: BOCOTA
Fecha Ciclo: 17/10/2019 13:40
CP:
Número de guiaz 2386143525
Nombre portería:
URBANO EXPRESS Destinatario: ERNESTO QUINTO HERRERA CRA 12 26 13-01968 del 9 de Sepr TUNJA BOYACA cadena courrier Dev Recut Producto: 341-01 43 BOYACA
BOYACA

BOYACA

Part of the control of names a sposocos

Op. 1135.79

Date of gent BOGOTA

Feat Glot 77/10/2019 13:40

Petor

Cadernasa Tel:(57) (4) 378 66 66 - www. Casa Blanca Madera Entregado Apre. ado(a) Cliente: ERNAND QUINTO HERPERA CRA 12 26 13-Edificio Crema Metal No Personal Negocio 3 4 Ladrillo Vidrio No hay quien reciba Conjunto Amarillo Alumin Oficina No Reside Otros Rehusado 🂠 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE Dir. Incompleta 20199030583351 Ccader ... a Dir. Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (Difficil access Quien Entrega Desconocido





Nobsa, 12-11-2019 10:11 AM

Doctor:

HECTOR JULIO SUÀREZ VARGAS

Jefe G.I.T. de Auditoria Especializada Hidrocarburos y Minería División Gestión de Fiscalización Tributaria Carrera 7 No. 34-69 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de Información Regalías año 2015.

Respetado doctor Suárez:

Dando alcance a la solicitud de información de la referencia, me permito informar lo siguiente:

- 1. Sea lo primero señalar que toda persona natural o jurídica que explote recursos minerales de propiedad nacional, a cualquier título, está obligado a presentar ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción del mineral explotado, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando la regalía que le corresponde pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio del mineral para la liquidación de regalías fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética y el porcentaje establecido en la ley 141 de 1994.
- En materia de regalías correspondientes a esmeraldas y demás piedras preciosas, el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 establece el porcentaje lineamiento para su liquidación:

ARTÍCULO 17. REGALÍAS CORRESPONDIENTES A ESMERALDAS Y DEMAS PIEDRAS PRECIOSAS. Regalías correspondientes a esmeraldas y demás piedras preciosas. Las regalías correspondientes a la explotación de esmeraldas y demás piedras preciosas será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del material explotado puesto en boca o borde de mina, se





liquidará por parte del Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que éste designe y se declararán y pagarán de acuerdo con la distribución que establece el artículo 35 de la presente ley.

- 3. Los contratos de concesión minera otorgados a la sociedad PUERTO ARTURO SAS con competencia en este Punto de Atención Regional son los identificados con placas EEN-121, ED4-151 y HH8-10001X. Se anexa copia digital de las minutas y últimos actos administrativos proferidos. Así mismo, resulta pertinente precisar que los contratos de concesión minera No. EEN-121 y HH8-10001X hasta la fecha no cuentan con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, razón por la cual no se encuentran habilitados para ejecutar, en su momento, la etapa contractual de construcción y montaje, y actualmente la etapa de explotación y beneficio.
- 4. Respecto al reporte de evaluación y liquidación de regalías, del año gravable 2015, se anexa copia digital de los conceptos técnicos expedidos dentro de los expedientes EEN-121, ED4-151 y HH8-10001X durante la respectiva vigencia 2015.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (1) CD Copia: No aplica.

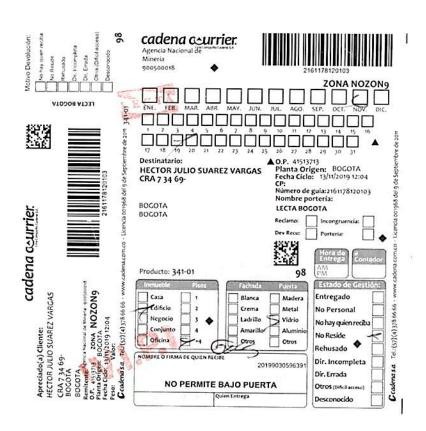
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARNA

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-11-2019 10:07 AM Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expedientes EEN-121, ED4-151 y HH8-10001X





Nobsa, 08-11-2019 18:16 PM

Doctor:

JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA

Dirección: Calle 100 # 19 A - 30, Edificio Eco Tower

Celular: 3224048808

Correo Electrónico: juridica@coqueo.com y catalina.silva@coquecol.com

Bogotá D.C

Asunto: Su oficio radicado bajo el No 20195500929882 del 11 de septiembre de 2019 - Titulo

Minero 1793

Respetado doctor:

Dando alcance al oficio de la referencia, a través del cual da respuesta al Auto GSC ZC 1411 del 4 de septiembre de 2019, proferido dentro del expediente contentivo del título minero No 1793; y solicita se compense una deuda requerida en el mencionado acto, con unos saldos a favor en el título minero ICQ-081914 de la misma titular; de igual forma, se declare la viabilidad de la solicitud de renuncia radicada el 28 de mayo de 2019 bajo el Radicado No 20195500816672 y en consecuencia, la terminación del Contrato de Concesión No. 1793.

Al respecto me permito informarle que su petición fue redireccionada al Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, como quiera que dicha dependencia es la competente para hacer el seguimiento y control del título minero No 1793.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: (1) folio. Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC-

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-11-2019 18:02 PM

Número de radicado que responde: 20195500929882

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expedientes: 1793 - ICQ-081914

an reciba pleta pleta 34 accesso) 50	Cadena courrier.
Motiva Devolución: No hay quan reciba No Reside No Reside Opt. Encada Opt. Encada Opt. Encada Devolución Opt. Encada	900500018
Local Desiration of the Control of t	1 2 3 4 5 6 7 8 0 10 11 11 11 11
Courrier.	BOGOTA Reclamo: Incongruencia: Porteria: Po
Cadena acurri	Destinatario: JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA CALLE 100 19A 30 EDF ECO TOWER- BOGOTA
0(a) 0 15 00 15 1 20 1 20 1 20 1 20 1 20	Nombre o Firma de Quien recibe Nombre o Firma de Quien recibe Ladrillo Vidrio No hay quien reciba No Reside No Re
Apreciado(a) JUAN CALLE 100 11 BOGOTA BOGOT	NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (Difest access) Quien Entrega Quien Entrega

Responder Responder a todos Reenviar

REMISION RADICADO 20195500929882 TM 1793

Dora Enith Vasquez Chisino

Para:

Laura Ligia Goyeneche Mendivelso

Datos adjuntos:

20195500929882 (3).pdf rta~1.pdf (480 KB) [Abrir en el explorador]

viernes, 08 de noviembre de 2019 11:33

Buenas tardes Laura

Por medio de la presente me permito remitir el radicado No 20195500929882 del 11 de octubre de 2019, por competencia, a través del cual el apoderado del titulo minero No 1793, da respuesta al Auto GSC ZC 1411 del 4 de sep de 2019, y solicita se compense una deuda requerida en el mencioanado acto con unos saldos del titulo minero ICQ-081914.

Cordialmente,

Dora Enith Vásquez Chisino Contratista Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Kilómetro 5 vía Sogamoso- Nobsa Tel. 7717620 Extensión 8803 dora.vasquez@anm.gov.co



Nobsa, 16-09-2019 11:53 AM

Doctor: MIGUEL ALONSO CARVAJAL ALCALDE MUNICIPAL (e) SOCHA Calle 4 No. 9 -26 Segundo piso Tópaga - Boyacá

Ref: Remisión copias del acto administrativo por el cual se declaró la terminación del contrato de concesión No. FEV-112

Respetado señor Alcalde,

De manera atenta me permito anexar copia de la Resolución N° VSC-000018 de fecha 15 de enero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FEV-112", ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de marzo de 2019, con el fin que se proceda de conformidad a los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, los cuales facultan a las autoridades municipales para realizar la suspensión de labores ilícitas que se estén desarrollando en el área del mencionado título minero so pena de iniciarse acción disciplinaria en su contra.

Para tal efecto me permito relacionar la alinderación del área asignada del contrato de concesión No. FEV-112 ubicada en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá.

Con un área total de 760 hectáreas y 3111 metros cuadrados, distribuidos en una zona.

Descripción del P.A.: Ubicado mediante mojón al sur, en la esquina de la casa de propiedad del señor Rafael Cárdenas, Coordenada X= 1144909.120; Coordenada Y= 1152897.950

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1144909.120	1152897.950
1-2	1144609.000	1152173.000
2-3	1142496.000	1152468.000
3-4	1142326.000	1153364.000
4-5	1142224.000	1154253.000
5-6	1144150.000	1154300.000
6-7	1146875.000	1153625.000



7-8	1146875.000	1153070.000
8-9	1146600.000	1153070.000
9-10	1146600.000	1152670.000
10-1	1146687.000	1152670.000

Lo anterior dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución citada.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Mcepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

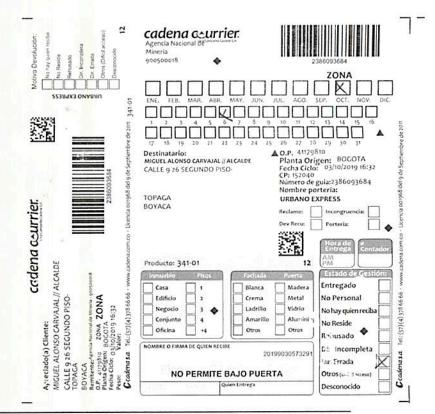
Anexos: Un CD Copia: No aplica

Baboto Sebastian Hernandez Yunis-Abogado PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16-09-2019 11:53 AM Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo Archivado en: Expediente FEV-112





Nobsa, 23-10-2019 19:24 PM

Señor:

ANASTACIO OCHOA RUIZ

Dirección: Carrera 27 No 11A - 30 - Barrio Fatima

Celular: 3117849641 Paipa (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030578142 del 30 de septiembre

de 2019 - Título Minero No FLT-14H

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita el estado actual del contrato de concesión No FLT-14H, me permito informar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) y el expediente digital contentivo del contrato de concesión No FLT-14H, se evidenció lo siguiente:

El día 01 de noviembre de 2012, la Agencia Nacional de Minería, celebró contrato de concesión No FLT-14H, con el señor ANASTACIO OCHOA RUIZ, para la explotación económica sostenible de un yacimiento de CARBON MINERAL; ubicado en el municipio de Paipa, con una extensión de 01 hectárea y 1151 metros cuadrados, por el término de 12 años y 8 meses, contado a partir de la inscripción del Registro Minero Nacional, esto es, del 23 de noviembre de 2012. Dicho contrato se encuentra vigente.

El titulo minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA-otorgó la licencia ambiental.

Mediante PARN-1730 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 049 del 23 de noviembre de 2018, se dispuso entre otras: numeral 2.2. "Mantener la orden de suspensión consistente en la prohibición del ingreso de personal y toda labor de desarrollo, preparación, y explotación desarrollada en las Bocaminas Buenos Aires", por no encontrarse autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado; en el numeral 2.3: "Mantener la orden impuesta en el Auto PARN-0356 de fecha 20 de febrero de 2018, consistente en la suspensión inmediata de las labores realizadas en la Mina denominada Tacho 1", de conformidad con el informe PARN-033-JLCR-2018 de fecha 9 de octubre de 2018; de igual forma, en el numeral 2.6, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de los autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no dar cumplimiento a los medidas de suspensión ordenadas en la visita de 24 de noviembre de 2017 y reiteradas en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018; en el numeral 2.7, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por realizar actividades de explotación en los Bocaminas Buenos



Aires con coordenadas N: 1130623 E: 1102683 y La Guaca con coordenadas N: 1130623 E:

Así las cosas, en próxima visita de fiscalización programada para verificar el cumplimiento de las disposiciones elevadas en el auto referido, la autoridad minera determinará sobre las acciones sancionatorias iniciadas en el mismo.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC &

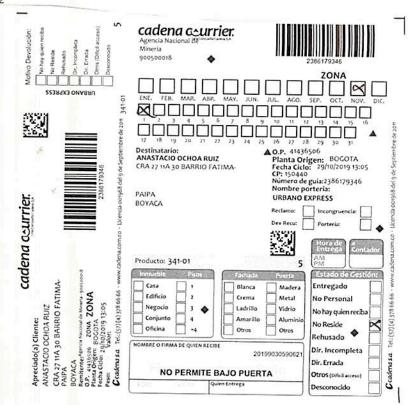
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-10-2019 19:24 PM

Número de radicado que responde: 20199030578142

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FLT-14H







Nobsa, 01-10-2019 14:30 PM

Señores:

PAULINO MORENO, ELSA GONZALEZ DE MOLINA, ARMANDO TORRES SAAVEDA

Titulares Contrato Concesión 01148-15

Calle 40 # 10B-69 Cel: 3123612818

Mail: slendy.g@gmail.com Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Solicitud acompañamiento inspección de recibo de área 01148-15.

De acuerdo con el asunto de la referencia y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula vigésima de la minuta de Contrato de Concesión 01148-15, la cual señala: "(...) Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente (...)", me permito comunicarle que la Agencia Nacional de Minería designó a la Ingeniera Geóloga Laura Teresa Castro Gómez para adelantar labores de campo el día 23 de octubre de 2019 con el objeto de recibo del área, por lo que se solicita el acompañamiento de funcionarios que a bien tenga delegar con el fin de iniciar el proceso antes indicado.

Los datos de contacto de la profesional son: laura.castro@anm.gov.co, celular: 3115385411

En espera de una respuesta positiva a la petición elevada y atento a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Teresa Castro Gómez. Gestor

Revisó: No aplica".

Fecha de elaboración: 01/octubre/2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativa Archivado en: Exp 01148-15

Cadena Courrier.
Agencia Nacional 88 imperia Ameria
Mineria
900500018 223R9X3 ONABRU 341.01 oor968 del 9 de Septiembre de 2011 5 16 27 28 29 30 31

A O.P. 41167203

Planta Origen: BOGOTA
Fecha (cide): 02/10/2019 15:18

CP:
Número de gula: 2386086063

Nombre portería: Destinatario: CALLE 40 10B 69 URBANO EXPRESS Apreciado(a) Cliente: PAULINO MORENO//ELSA GONZALEZ DE MOLINA//ARMANDO T SOGAMOSO BOYACA 3123612818 cadena courrier. 18 Producto: 341-01 Entregado Remitente/fernis kustomi de kunera - gesposota 0.5. 4017/303 ZONA NOZONO Planta Offere BCCOTA Fecha Cideo (2)(a)(2019 15:18 Fecha Cideo (2)(a)(2)(9) 15:18 Fecha Cideo (2)(a)(3)(3)(3)(6) 5:18 Fecha Cideo (2) (4)(3)(6)(6) 5:18 Cadena sa Tel-(5)(4)(3)(6) 66 · www Madera Blanca Casa Metal No Personal Crema Edificio No hay quien reciba Vidrio Ladrillo Negocio Alumir Amarillo No Reside Otros Rehusado Oficina CALLE 40 10B 69-SOGAMOSO BOYACA Remitente: Agenda Nacional Dir. Incompleta Ccadenasa 20199030579031 Dir. Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (Dificil acceso) Desconocido





Nobsa, 25-10-2019 14:33 PM

Señor:

YOVANNY MAYORGA MARTIN

Dirección: Calle 55A No 13C - 16 Sur Teléfono: 3155085236 - 3105515406

Correo electrónico: yovanny479@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicados Nos 20195500924552 del 07 de octubre de 2019 – Título Minero No 01464-15

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita la expedición de copias de todo el expediente contentivo del título minero No 01464-15, me permito manifestar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) Usted no figura como titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacer la siguiente aclaración:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.



6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, <u>la publicidad de información técnica y económica del concesionario</u>, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda <u>información técnica y económica del concesionario</u> aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, <u>salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.</u>

Ahora bien, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA	
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00	
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00	
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00	
Grabación de la información en CD	\$350,00	
Grabación de la información en DVD	\$450,00	

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de



"Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas, las cuales constan de 670 folios.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC -

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-10-2019 14:08 PM Número de radicado que responde: 20195500924552

Tipo de respuesta: Informativo Archivado en: Expediente No 01464-15

